

Normas de Uso del Sistema Interno de Información

CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	1
1.1	Ámbito objetivo de aplicación	1
1.2	Ámbito subjetivo de aplicación	2
1.3	Órgano responsable del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	2
2	RÉGIMEN JURÍDICO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	2
3	PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	3
3.1	Principio de buena fe	3
3.2	Prohibición de represalias	3
3.3	Anonimato	4
3.4	Confidencialidad y protección de datos personales	4
3.5	Derecho al honor, a la presunción de inocencia y de defensa	4
4	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA	4
4.1	Comunicación y colaboración	4
4.2	Acceso al CANAL DE DENUNCIAS	5
4.3	Contenido mínimo de la DENUNCIA	5
4.4	Otros medios de comunicación	5
4.5	Recepción de la DENUNCIA	6
5	PROCEDIMIENTO TRAS LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA	6
6	ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DE LAS NORMAS DE USO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	7
7	ANEXOS	8
	Anexo 1	8

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Ámbito objetivo de aplicación

Las presentes Normas de Uso del Sistema Interno de Información (en adelante, las “**NORMAS DE USO**”), tienen por objeto establecer, de conformidad con lo preceptuado en (i) la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción** (en adelante, la “**LEY 2/2023**”); (ii) la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales** (en adelante, “**LOPD-GDD**”); y (iii) cualesquiera otras normas que sean de aplicación, el procedimiento para la comunicación confidencial y posterior tramitación de eventuales sospechas y/o hechos relativos a cualquier tipo de actuación concerniente a las materias señaladas en el artículo 2 de la LEY 2/2023 (en adelante, la/s “**COMUNICACIÓN/ CIONES**” y/o “**DENUNCIA/S**”), que sean detectadas en cualquiera de las organizaciones agrupadas en torno a la marca “Saltoki”, las cuales se detallan en el **Anexo 1** adjunto (en adelante, todas ellas denominadas como “**SALTOKI**”).

A modo meramente enunciativo, entre las materias contenidas en el artículo 2 de la LEY 2/2023, se encuentran las siguientes:

- Infracciones al Derecho de la Unión Europea:
 - Contratación pública.
 - Servicios, productos y mercados financieros, así como la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
 - Seguridad de los productos y su conformidad.
 - Seguridad del transporte.
 - Protección del medio ambiente.
 - Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
 - Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
 - Salud pública.
 - Protección de los consumidores.
 - Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
 - Fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea.
 - Conductas contrarias al mercado interior.
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa, grave o muy grave.

- Infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.

A efectos del presente documento, se entiende por Sistema Interno de Información (en adelante, “**SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**”), el conjunto de elementos formado por el Canal de Denuncias, el órgano responsable de su control y supervisión, así como el procedimiento que regula su respectivo funcionamiento. Por su parte, se entiende por Canal de Denuncias (en adelante, “**CANAL DE DENUNCIAS**”), el buzón o cauce establecido para la recepción de las COMUNICACIONES.

1.2 Ámbito subjetivo de aplicación

El CANAL DE DENUNCIAS, como parte integrante del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN, se pone a disposición de cualquier persona que trabaje en el sector privado o público y que haya obtenido información sobre las posibles infracciones cometidas en el ámbito de SALTOKI en un contexto laboral o profesional, en los términos previstos en el artículo 3 de la LEY 2/2023 (en adelante, el/los “**INFORMANTE/S**”).

1.3 Órgano responsable del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El destinatario y responsable de todas las COMUNICACIONES, peticiones de información y/o consultas tramitadas a través del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN será el Comité de Ética (en adelante, el “**COMITÉ**”), órgano encargado de su control y supervisión, así como del *Chief Compliance Officer* de SALTOKI (en adelante, el “**CCO**”), en su condición de persona delegada por el COMITÉ para la gestión del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN y la tramitación de los oportunos expedientes de investigación.

2 RÉGIMEN JURÍDICO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN, su funcionamiento y el régimen de derechos, deberes, garantías y las condiciones de acceso y uso del mismo se regirán por lo previsto en las presentes NORMAS DE USO, así como por las disposiciones contenidas al efecto en la LEY 2/2023 y en la LOPD-GDD.

Con carácter adicional, se ha habilitado en la página web de SALTOKI el preceptivo CANAL DE DENUNCIAS, accesible para los usuarios de Internet a través de la siguiente dirección electrónica/ URL (<https://www.saltoki.com>) (en adelante, el “**WEBSITE**”), que se regirá, asimismo, de forma complementaria y en cuanto resulte de aplicación, por la Política de Privacidad expresamente señalada al efecto en dicho CANAL DE DENUNCIAS.

Los INFORMANTES que accedan y utilicen el CANAL DE DENUNCIAS se comprometen a hacer un uso diligente y correcto del mismo, siempre de acuerdo con la legalidad vigente.

A este respecto, la mercantil ASUNTOS Y GESTIONES, S.L., integrante de SALTOKI, tendrá la consideración de Encargado del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

3 PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN se basa en los siguientes principios:

3.1 Principio de buena fe

Los INFORMANTES deben actuar de buena fe y no hacer acusaciones falsas. Se considera que existe buena fe cuando:

- Se tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la COMUNICACIÓN (aun cuando no se aporten pruebas concluyentes), y que la misma entra dentro del ámbito objetivo de la LEY 2/2023; y
- La COMUNICACIÓN se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la LEY 2/2023.

Si cualesquiera de los INFORMANTES, deliberadamente, realizara declaraciones falsas o engañosas o de mala fe, podrá dar lugar a:

- (i) Acciones disciplinarias de conformidad con lo previsto en las Normas de Régimen Disciplinario y Sancionador implantado por SALTOKI y/o las reguladas por la legislación vigente;
- (ii) La activación de cláusulas contractuales sancionadoras, cuando las hubiera; y/o
- (iii) Su traslado a la correspondiente Autoridad Judicial y/o al Ministerio Fiscal.

3.2 Prohibición de represalias

SALTOKI prohíbe represalias de cualquier tipo contra los INFORMANTES, así como contra cualquiera de las personas recogidas en el artículo 3 de la LEY 2/2023. De conformidad con lo previsto en el artículo 35.3 de la LEY 2/2023, dicha medida resultará igualmente aplicable para los INFORMANTES anónimos que, con posterioridad a la presentación de la DENUNCIA, se hayan identificado y cumplan las condiciones previstas en la LEY 2/2023.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la LEY 2/2023, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de INFORMANTES, o por haber realizado una revelación pública.

Si se confirmara que el INFORMANTE, o cualquiera de las personas previstas en el artículo 3 de la LEY 2/2023, ha sufrido represalias, se iniciará la correspondiente investigación frente al/los autor/es de las mismas, que podrán ser sancionados en su caso.

Quedan expresamente excluidos de esta protección las personas que revelen:

- Informaciones contenidas en COMUNICACIONES que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguno de los supuestos previstos en la LEY 2/2023.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la COMUNICACIÓN.

- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones falsas, engañosas o de mala fe.

3.3 Anonimato

Los INFORMANTES podrán optar por realizar comunicaciones a través del CANAL DE DENUNCIAS de manera completamente anónima.

3.4 Confidencialidad y protección de datos personales

La comunicación y la identidad del INFORMANTE, de las personas denunciadas (en adelante, el/los “DENUNCIADO/S”), así como de cualesquiera otras personas que se vean involucradas en el procedimiento de investigación originado por la COMUNICACIÓN serán, en todo caso, confidenciales.

Igualmente, se garantiza en todo caso la confidencialidad cuando una COMUNICACIÓN sea remitida por medios diferentes al CANAL DE DENUNCIAS o a miembros del personal no asignados a la gestión de aquella. En caso de que esto ocurra, el receptor de la COMUNICACIÓN deberá remitirla inmediatamente al CCO o, en caso de que existiera conflicto de interés, podrá remitirlo directamente a cualquier miembro del COMITÉ.

Con el fin de garantizar la confidencialidad, se establecen las siguientes garantías:

- No se podrá revelar la identidad de los intervinientes sin su consentimiento individualizado.
- Únicamente podrán acceder a los datos personales contenidos en el SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN las personas previstas en el artículo 32 de la LEY 2/2023.
- La revelación indebida de esta información será sancionada disciplinariamente y podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, en caso de ser constitutiva de delito.

No obstante, en el caso de que los hechos comunicados pudieran ser constitutivos de un ilícito penal, deberá revelarse la identidad de los intervinientes en el procedimiento de investigación originado por la COMUNICACIÓN a la Autoridad Judicial o Administrativa competente y/o al Ministerio Fiscal, en su caso. Asimismo, en el caso de que los hechos afecten a intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

3.5 Derecho al honor, a la presunción de inocencia y de defensa

SALTOKI velará por derecho al honor y a la presunción de inocencia de los DENUNCIADOS, garantizando su derecho a defenderse de cualesquiera acusaciones que se les dirigieran con las máximas garantías legales.

4 PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN

4.1 Comunicación y colaboración

Los INFORMANTES podrán comunicar, a través del CANAL DE DENUNCIAS, toda información obtenida en un contexto laboral o profesional respecto a cualquier actuación desarrollada por/en SALTOKI, que resulte contraria a las materias contenidas en el artículo 2 de la LEY 2/2023.

Asimismo, los profesionales integrantes de SALTOKI, cualquiera que sea su modalidad contractual, posición jerárquica o funcional (en adelante, el/los “PROFESIONAL/ES”), que sean llamados a intervenir en el marco del proceso de investigación subsiguiente a cualquier COMUNICACIÓN, vendrán obligados a prestar su total colaboración en caso de ser requeridos a tal efecto. La no colaboración con la investigación, cuando exista obligación a ello, podrá dar lugar a la imposición de sanciones disciplinarias.

El CANAL DE DENUNCIAS no podrá ser utilizado para otros fines distintos a aquellos para los que ha sido creado.

4.2 Acceso al CANAL DE DENUNCIAS

Los INFORMANTES podrán acceder al CANAL DE DENUNCIAS a través de la WEBSITE y realizar la pertinente DENUNCIA, tanto de forma escrita como verbal.

Adicionalmente, y siempre que así lo requiera expresamente el INFORMANTE, también podrá presentarse una DENUNCIA mediante reunión presencial dentro del plazo máximo de SIETE (7) días naturales desde su solicitud, que deberá dirigirse a la dirección de correo electrónico: canal.etico@saltoki.es.

Cualquiera que sea la vía de presentación de la DENUNCIA, si ésta supone un tratamiento de los datos personales del INFORMANTE (DENUNCIA **no** anónima), deberá garantizarse al mismo el cumplimiento de las obligaciones de información y de licitud establecidas en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

4.3 Contenido mínimo de la DENUNCIA

La DENUNCIA presentada deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Hecho motivador de la DENUNCIA: en qué consiste la conducta denunciada, la fecha aproximada en la que la misma tuvo lugar, el momento de su detección y el modo en el que se han conocido los hechos comunicados.
- Documentos o medios de prueba que faciliten la verificación de los hechos comunicados.

Asimismo, en caso de así desearlo el INFORMANTE, podrá incluir en su DENUNCIA cualquiera de los siguientes aspectos: su identidad, su/s dato/s de contacto (teléfono, domicilio, correo electrónico, etc.), así como cualquier otra información que considere relevante.

De cualquier forma, la DENUNCIA deberá ser lo más descriptiva posible a fin de facilitar la identificación del DENUNCIADO y/o de la conducta a investigar.

En caso de recibirse más de una DENUNCIA relativa a los mismos hechos o hechos relacionados, se podrá acumular la tramitación de todas ellas en un único procedimiento.

4.4 Otros medios de comunicación

El CANAL DE DENUNCIAS será el cauce preferente para informar de cualquier tipo de actuación detectada en SALTOKI que resulte contraria a las materias contenidas en el artículo 2 de la LEY 2/2023.

No obstante, quienes realicen la DENUNCIA a través del CANAL DE DENUNCIAS deberán ser informados, de forma clara y accesible, sobre los eventuales canales externos de información implantados por las

autoridades competentes y/o, en su caso, por las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Adicionalmente, como ya se ha señalado con anterioridad, todo INFORMANTE podrá optar por interponer su DENUNCIA a través de una reunión presencial, que deberá tener lugar dentro del plazo máximo de SIETE (7) días naturales desde su solicitud, dirigida al buzón de correo electrónico: canal.etico@saltoki.es

En caso de que se ponga en conocimiento de SALTOKI cualquier COMUNICACIÓN por medios diferentes al CANAL DE DENUNCIAS, o a través de personal no asignado a su gestión, su receptor deberá redirigirla inmediatamente al CANAL DE DENUNCIAS.

4.5 Recepción de la DENUNCIA

Tras la recepción de la DENUNCIA se dará acuse de recibo en el plazo máximo de SIETE (7) días naturales siguientes, salvo que dicha actuación pueda poner en peligro la confidencialidad de la DENUNCIA.

5 PROCEDIMIENTO TRAS LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, se detallan las diferentes fases que SALTOKI llevará a cabo tras la recepción de la DENUNCIA:

- 1) En el **plazo no superior a DIEZ (10) días naturales** desde la recepción de la DENUNCIA, se comunicará al INFORMANTE (salvo que sea anónimo), la (i) admisión o (ii) inadmisión de la misma.
- 2) En el menor plazo posible desde la admisión se informará al DENUNCIADO de: (i) los hechos relatados en la DENUNCIA de manera sucinta; (ii) su derecho a ser oído en cualquier momento de la investigación; y (iii) su derecho a presentar alegaciones por escrito.

No obstante, estas informaciones podrán efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas, en cuyo caso, se adoptarán, con carácter urgente, las medidas necesarias para evitar la pérdida o manipulación de información y/o pruebas aportadas o mencionadas en la DENUNCIA.

- 3) Seguidamente, se dará trámite de **audiencia al DENUNCIADO, procediendo a la investigación¹** de los hechos objeto de comunicación.
- 4) En el **plazo máximo de TRES (3) meses, ampliables hasta TRES (3) meses adicionales** en supuestos de especial complejidad, se dará respuesta de las actuaciones de investigación al INFORMANTE (salvo que sea anónimo) y al DENUNCIADO.

Además, se prevé la posibilidad de mantener la comunicación con el INFORMANTE y, si se considera necesario, de solicitarle información adicional.

Tras la finalización de las actuaciones de investigación, se podrá imponer al DENUNCIADO, entre otras, alguna de las sanciones previstas en la normativa laboral vigente en cada momento o, en su caso, la activación de cláusulas contractuales sancionadoras, cuando las hubiere.

¹ El INVESTIGADOR podrá acceder a los correos electrónicos, archivos, llamadas realizadas, historial de internet, registros de entradas y salidas, registro de gastos y viajes, back-up de los ordenadores afectados o cualquier otra diligencia.

6 ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DE LAS NORMAS DE USO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El presente documento ha sido aprobado por los respectivos Órganos de Administración de SALTOKI el 13 de junio de 2023, entrando en vigor de inmediato y se mantendrá plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación en el mismo.

* * *

ANEXO 1

Denominación	NIF
SALTOKI, S.A.	A31076508
DICONA, S.A.	A31132590
SALTOKI CENTRO, S.A.	A82825456
SALTOKI CORNELLA, S.A.	A64207400
SALTOKI GIPUZKOA S.A.	A20670949
SALTOKI BIZKAIA, S.A.	A95067914
SALTOKI RIOJA, S.A.	A26311274
SALTOKI TUDELA, S.A.	A31757404
SALTOKI ARABA S.A.	A01340322
SALTOKI LLEIDA, S.A.	A25516139
SALTOKI GRANOLLERS, S.L.	B63377238
SALTOKI REUS, S.L.	B17944497
SALTOKI GIRONA, S.A.	A17979105
SALTOKI BLANES, S.A.	A17979071
SALTOKI VIC, S.A.	A64718877
SALTOKI HUESCA, S.A.	A22331367
SALTOKI CANTABRIA, S.A.	A39673942
SALTOKI SUMINISTROS ELECTRICOS, S.L.	B71103618
SALTOKI SUMINISTROS ZARAGOZA, S.L.	B99385502
SALTOKI IGUALADA, S.L.	B66391574
SALTOKI ASTURIAS, S.L.	B74377516
SALTOKI A CORUÑA, S.L.	B70447032
SALTOKI PONFERRADA, S.L.	B24680043
SALTOKI BARBERA, S.L.	B66810771
SALTOKI ABRERA, S.L.	B66808924
SALTOKI GAVA, S.L.	B66809831
SALTOKI CASTELLÓ, S.L.	B12978177
SALTOKI LEON, S.L.	B24705071
SALTOKI VIGO, S.L.	B27868306
SALTOKI MONFORTE DE LEMOS, S.L.	B71458178
SALTOKI OURENSE, S.L.	B32493694
SALTOKI VALENCIA, S.L.	B06799639
SALTOKI ALICANTE, S.L.	B71406623
SALTOKI ELCHE, S.L.	B71406599
SALTOKI BENIDORM, S.L.	B71406607
SALTOKI LOGISTICA ZARAGOZA, S.A.	A50993195
LOUVELIA FACADE SOLUTIONS S.L.	B99430738
SALTOKI CATALUNYA, S.L.	B60668118
SALTOKI CONTRACT, S.L.	B71402945
URBAN SYSTEMS STK, S.L.	B71444657
MARMOLATEK, S.L.	B71444665
MASSANELLA MALLORCA, S.L.	B72735657
SALTOKI ALBACETE, S.L.	B71462618
SALTOKI MURCIA, S.L.	B71458871
SALTOKI HOME MARBELLA, S.L.	B71450852

CARLOS MALLOR, S.L.	B99276495
ASUNTOS Y GESTIONES, S.L.	B31739311
INVERSIONES ALAIZ, S.A.	A31503634
KATEBERRI ARABA S.A.	A01340330
RIUS I RODOREDA, S.L.	B61462347
FUNDACIÓN SLTKI	G71393532
SALTOKI EMPRESARIUM ZARAGOZA, S.L.	B72956667
SALTOKI FIGUERES, S.L.	B56722267
SALTOKI LOGISTICA EMPRESARIUM, S.L.	B56722226

Edición	Apartados modificados	Descripción del cambio	Fecha efectos
V.1.0	Documento Original	Documento Original	13/06/2023
V.1.1	Anexo 1	Incorporación nuevas entidades	31/12/2023

